

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º En estas autorizaciones se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio.

6.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

7.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

9623

*ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Johnson y Johnson, S. A.», por Orden de 4 de diciembre de 1973, ampliado por Ordenes de 15 de enero de 1975 y 18 de abril de 1975, en el sentido de incluir en él las importaciones de cinta de algodón y banda de cloruro de polivinilo con sulfato de bario, y las exportaciones de paños absorbentes quirúrgicos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Johnson y Johnson, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1973), ampliado por Ordenes de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1975) y 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1975), para la importación de telas sin tejer (PP. EE. 59.03.01 y 59.03.91) y la exportación de gorros sanitarios, bragas y batas para médicos, enfermeros y enfermeras, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de cinta de algodón 100 por 100 y las bandas de cloruro de polivinilo con una elevada proporción de sulfato de bario, y las exportaciones de paño, absorbentes, quirúrgicos, manufacturados, en un 99 por 100 con tela sin tejer, a los que se adhieren una cinta doble de algodón 100 por 100 y una banda de cloruro de polivinilo con una elevada proporción de sulfato bórico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Johnson y Johnson, S. A.», con domicilio en Gustavo Fernández Balbuena, 2, Madrid, por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1973), ampliado por Ordenes en el sentido de que quedan incluidos en dicho régimen las importaciones de cinta de algodón 100 por 100 (0,034 centímetros de grosor) (P. E. 58.05.31) y de bandas de cloruro de polivinilo con una elevada composición de sulfato bórico (P. E. 39.02.42), y las exportaciones de paños absorbentes, quirúrgicos, manufacturados, en un 99 por 100 con tela sin tejer, de la posición estadística 59.03.01, a los que se adhieren una cinta doble de algodón 100 por 100 y una banda de cloruro de polivinilo con una elevada composición de sulfato bórico para ser detectada por rayos X.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de las cintas de algodón o de las bandas de cloruro de polivinilo mencionadas, contenidos en los paños exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, otros 100 kilogramos del respectivo producto.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1973) como los de las de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero

de 1975) y 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1975).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9624

*ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Italo-Española» (SAITES) por Orden de 3 de junio de 1974, en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de fibra continua, cortada y teñida, de polipropileno.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima Italo-Española» (SAITES), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1974), para la importación de polipropileno en granza y la exportación de rafia de polipropileno, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de fibra continua, cortada y teñida, de polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Italo-Española» (SAITES), con domicilio en calle Gerona, 175-179, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1974), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las exportaciones de fibra continua, cortada y teñida, de polipropileno (P. A. 56.01A.4).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mencionada fibra cortada exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos con 90 gramos de polipropileno en granza.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida en el producto exportado, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1974), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9625

*ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» (S.A.T.I.) para la importación de hilados fibra sintética continua, de poliéster «terylene», sin torsión, y la exportación de hilados de la misma naturaleza, con torsión, superior a 35 vueltas por metro.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» (S. A. T. I.) en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 11 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 20 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» (S. A. T. I.), por Orden de 11 de diciembre de 1971 («Boletín